

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

DECRETO NÚMERO 113

LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 72 y el artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 72.- Las proposiciones con punto de acuerdo serán presentadas, respecto de asuntos de interés general, cuyos efectos repercutan al Estado de México, así como exhortar respetuosamente en el ámbito de colaboración entre los Poderes del Estado, la realización o cesación en la ejecución de determinados actos, el cumplimiento concreto de obligaciones, y se sujetarán a las siguientes bases:

I. Deberán registrarse ante la Presidencia de la Legislatura y contener una propuesta específica de acuerdo, petición o declaración institucional de la Legislatura. Podrán ser presentadas de manera individual o a nombre de alguno de los Grupos Parlamentarios, en un tiempo de hasta diez minutos;

II. Ninguna proposición podrá discutirse en el pleno sin que primero pase a la Comisión o Comisiones y éstas dictaminen. Una vez emitido el dictamen correspondiente, deberá ser remitido a la Directiva a fin de que se programe en el orden del día de la sesión conducente para su discusión y votación en el pleno;

III. a VI. ...

...

Artículo 78.- Los dictámenes que resuelvan las comisiones se presentarán por escrito y contendrán los siguientes elementos:

I. Encabezado o título del dictamen donde se especifique el asunto y objeto del mismo, así como el ordenamiento u ordenamientos que pretenda expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar;

II. Nombre de la Comisión o Comisiones que lo presentan;

III. Fundamento legal para la emisión del dictamen correspondiente;

IV. Contenido del asunto o asuntos a que se refieran, entre ellos el planteamiento del problema;

V. Antecedentes del procedimiento;

VI. Nombre del presentante o presentantes;

VII. En su caso, proceso de análisis, señalando las actividades realizadas, como entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros, con el fin de tener mayores elementos para la elaboración del dictamen correspondiente;

VIII. Análisis y valoración de los argumentos del presentante o presentantes que sustentan el asunto o asuntos de que se trate;

IX. Análisis y estudio técnico de los textos normativos propuestos, y en su caso, la argumentación expresa respecto de si estos son aprobados, modificados, o desechados;

X. En el caso de los dictámenes de carácter aprobatorio, estos se deberán integrar por:

a) El proyecto de decreto;

b) La denominación del proyecto de ley o decreto;

c) El texto normativo que se somete a la consideración del Pleno, y

d) Los artículos transitorios.

XI. En el caso de los dictámenes de carácter desaprobatorio, este se deberá acompañar del proyecto de acuerdo respectivo;

XII. En ambos casos el voto aprobatorio de la mayoría de las diputadas y de los diputados de la Comisión o Comisiones que dictaminan, deberá hacerse constar mediante firma autógrafa, o digital; y

XIII. Fecha de la reunión de la comisión o comisiones, en que se aprueba.

Asimismo, deberá acompañarse de la lista de asistencia de la reunión en que se aprobó el dictamen de mérito, a efecto de verificar el quórum.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintidós.

PRESIDENTE.- DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Grupo Parlamentario morena, Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez.

Toluca de Lerdo, México, 3 de mayo de 2022

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXI
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario de Morena de la LXI Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, 71 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 51 fracción II, 57, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 72 fracción I y II, 78; se adiciona un segundo párrafo al artículo 79, y se adicionan los artículos 79 Bis y 79 Ter, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, lo anterior en términos de la siguiente:**

Exposición de Motivos

El Estado de México por la cercanía con la Ciudad de México, ha originado con el paso del tiempo, que el desarrollo de diversas actividades tanto económicas, sociales y laborales, se vean afectadas o permeadas por una dinámica compleja en el ir y venir de la población entre ambas entidades.

En este sentido las políticas de desarrollo, y de empleo no pueden pensarse de manera aislada, al contrario deben ser un todo que coadyuve al crecimiento regional y local en beneficio de la población de ambas entidades.

Tal es el caso que esta LXI Legislatura aprobó en diciembre de 2021, la reforma al artículo 46 de la Constitución Política del Estado de México, por el cual se decidió disminuir el número de periodos ordinarios en la legislatura mexiquense, como es sabido durante mucho tiempo se realizaban 3 periodos de sesiones ordinarias, los cuales respondían a la dinámica propia de esta entidad federativa.

Pero con la reforma mencionada, pasó a ser de solo 2 periodos ordinarios, sin considerar que la dinámica en la Ciudad de México, capital del país donde reside el Congreso Federal y que atiende los temas de carácter nacional y todos aquellos que la Constitución Política Federal le otorgan, merece un tratamiento especial, lo que no sucede en el Estado de México.

En este sentido, la dinámica entre ambas entidades permea la una a la otra, lo cual supuestamente justificó la reforma ya mencionada, y que, en ese mismo sentido, debemos como legisladores exigirnos un mayor compromiso en el proceso de dictaminación en comisiones.

Lo anterior, significa que como legisladores debemos respetar lo establecido por el marco legal que regula el actuar en la legislatura, debemos dejar de lado o desterrar la famosa frase: SIEMPRE SE HA HECHO ASÍ, o dar prioridad a los acuerdos de los órganos políticos en perjuicio de un debate y construcción de acuerdos y argumentos en el pleno.

Es hora de hacer a un lado los acuerdos y comencemos a respetar las leyes, sino lo hacemos desde aquí como queremos pedir a las autoridades y ciudadanos que respeten las leyes, los acuerdos no pueden estar por encima de las leyes. Es decir, cumplir con los tiempos establecidos en la Ley Orgánica y en el Reglamento de la Legislatura para emitir dictámenes, y no queden a capricho de la Junta de Coordinación Política, la sociedad demanda acciones y que estas no estén condicionadas al capricho de los partidos mayoritarios en la Junta.

En este sentido y dado que la cercanía y la forma de trabajar del congreso federal ha permeado en el trabajo legislativo, debemos ser más meticulosos en la forma bajo la cual se elaboran y presentan los dictámenes en comisiones, debe existir un análisis al documento que se somete a discusión, toda vez que las razones que motivaron al legislador proponente para presentar la iniciativa pueden no coincidir con el resultado del dictamen, por lo cual la comisión que dictamina debe exponer los motivos por los cuales se han realizado cambios a la propuesta original. Porque en un determinado caso, si el juzgador tiene dudas sobre la aplicación de una sanción o artículo, recurrirá al origen de la reforma, es decir, “lo que quiso decir el legislador”.

Así mismo, el dictamen debe contar con las firmas de los legisladores que participan en las comisiones, las cuales deben ser tomadas en ese momento, y de los que voten vía remota, se manifestará en el dictamen de esa manera, debiendo manifestar su voto a favor, en contra o abstención; así como la lista de asistencia entre otros elementos.

Sino incorporamos en los dictámenes un análisis y argumentos que permitan justificar por qué la iniciativa original tuvo cambios, estaremos atando de manos a los juzgadores para aplicar la ley, toda vez que no tendrán los elementos suficientes y entender que es lo que quiso decir el legislador al realizar la reforma. De igual forma los dictámenes deben darse a conocer por lo menos 24 horas antes de la reunión de comisión.

Es por lo anterior que ponemos a consideración de esta H. Soberanía, el presente Punto de Acuerdo para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE.- DIP. MARIO ARIEL JUÁREZ RODRÍGUEZ.- PRESENTANTE.- GRUPO PARLAMENTARIO MORENA.- DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LXI” Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y elaboración del Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 72 fracción I y II, 78; se adiciona un segundo párrafo al artículo 79, y se adicionan los artículos 79 Bis y 79 Ter, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, presentada por el Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Sustanciado el estudio de la Iniciativa de Decreto y ampliamente discutido por los integrantes de la Comisión Legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto fue presentada a la aprobación de la “LXI” Legislatura por el Diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

De conformidad con el estudio realizado, quienes integramos la Comisión Legislativa, advertimos que la iniciativa de decreto propone reformar los artículos 72 fracción I y II, 78; adicionar un segundo párrafo al artículo 79, y adicionar los artículos 79 Bis y 79 Ter, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, con el propósito principal de regular la presentación de los Puntos de Acuerdo y los Dictámenes.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la “LXI” Legislatura conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir su Ley Orgánica y todas las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus órganos y dependencias.

Quienes integramos la Comisión Legislativa, destacamos que la Iniciativa de Decreto busca perfeccionar el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con la presentación de Puntos de Acuerdo y la conformación de los Dictámenes que emiten las comisiones y con ello favorecer el principio de seguridad jurídica.

Reconocemos el interés de los promoventes por favorecer la integración de un ordenamiento consecuente con la realidad y con las exigencias actuales del Poder Legislativo, órgano de representación del pueblo y de la elaboración de las leyes del Estado de México.

El instrumento jurídico que sirve de sustento para el ejercicio para la potestad legislativa debe atender un basamento jurídico, sólido y eficaz que favorezca la participación plural y democrática y que permita la adecuada construcción política y técnica de la ley, así como el pleno desempeño de las funciones que corresponden a la Legislatura.

Coincidimos con lo expuesto en la Iniciativa, en el sentido de que, como legisladores debemos exigirnos un mayor compromiso con el proceso de dictaminación en comisiones y que somos los primeros en cumplir con la ley y respetar lo establecido en el marco legal que regulan el actuar de la Legislatura.

Afirmamos también que, es importante dejar de actuar por inercia y mejorar las disposiciones jurídicas y ponerlas en sintonía con la dinámica del órgano legislativo. Sin menoscabo de favorecer los consensos, es importante, siempre, atender el marco normativo, sobre todo, el vinculado con la emisión de los dictámenes, siendo cuidadosos en su elaboración, presentación, discusión y aprobación.

Para ello, resulta indispensable favorecer, como se refiere en la Iniciativa, el análisis de los documentos que se sometan a discusión, advertir las razones que motivaron su presentación, las causas que generan los cambios a la propuesta original y con ello dar mayor claridad al conocimiento de la intención del legislador en el momento de construir la ley.

Estamos de acuerdo con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone diversas modificaciones al Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, compartimos el interés de la propuesta legislativa y resaltamos la necesidad de actualizar este ordenamiento, en materias tan importantes como la presentación de Puntos de Acuerdo y el procedimiento de la elaboración y tramitación de los dictámenes a cargo de las comisiones.

Es evidente, la trascendencia de la actividad que realizan las comisiones legislativas, siendo, precisamente, el dictamen, el núcleo de esa actividad, en el proceso legislativo y, por lo tanto, merece un tratamiento prioritario y la mayor atención de las y los legisladores para contribuir a su perfeccionamiento y garantizar con ello mejores decisiones técnicas, que cumplan con los elementos esenciales para una adecuada interpretación.

En concordancia con la iniciativa y como resultado del estudio particular del cuerpo normativo, nos permitimos realizar algunas adecuaciones que se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

Por las razones expuestas, evidenciada la procedencia de la Iniciativa de Decreto y el beneficio que conlleva al trabajo legislativo, y cumplimentados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme al Proyecto de Decreto que se adjunta y, por lo tanto, se reforma el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 72 y el artículo 78 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los seis días del mes diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.- PRESIDENTE.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- SECRETARIO.- DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ.- PROSECRETARIA.- DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO.- MIEMBROS.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. PAOLA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.- DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.- DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- DIP. RIGOBERTO VARGAS CERVANTES.